

BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA

Madrid 10 de Junio de 1927.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

TORREDOLONES

Muy Sr. nuestro:

Nos place remitir a Vd. adjunto el proyecto de contrato del. préstamo en negociación entre esa Corporación y este Banco, con ruego de que se digne estudiarlo a la brevedad posible, y, en caso de merecer su conformidad, someterlo a la aprobación del Pleno, siguiendo los trámites de nuestro modelo 3. A. que adjuntanos.

Quedamos a su disposición para las aclaraciones que estime necesarias y de Vd. affmos. ss. ss.

q. e. s. m.

BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA

Director Gerente

Madrid, 10 Junio 1927

CLAUSULAS

PRIMERA: El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Torrelodones, de la provincia de Madrid, un préstamo de doce mil cuatrocientas setenta y una pesetas con siete céntimos, que será destinado a la ejecución del proyecto de conducción de aguas de un pozo público a la plaza denominada de Salvador Sánchez Frascuelo, que se detalla en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de y a las adquisiciones. expropiaciones y gastos necesarios para su realización. -----SEGUNDA: En el dia de hoy el Banco de Crédito Local de España abona en cuenta corriente al Ayuntamiento de Torrelodones la cantidad importe del préstamo. Dicha cuenta devengará intereses a favor de la Corporación prestataria a razón del dos cincuenta por ciento anual y podrá disponer del saldo mediante la aprobación por el Banco de las certificaciones de obras que expida el director técnico de las mismas o de los justificantes de los gastos y adquisiciones necesarios para su realización .-----

A los efectos indicados, el Ajuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar.---TERCERA: El préstamo concedido por el Banco de Crédito Local de

España devengará un interés del seis por ciento a su favor, más la comisión de sesenta céntimos por ciento y la prorrata del coste de la emisión de "Cédulas de Crédito Local", que para los efectos de este contrato se fija en treinta y cinco céntimos por ciento, determinadas en el articulo cuarenta y nueve de sus Estatutos, o sea, en suma, el seis noventa y cinco por ciento anual .----CUARTA: El reintegro del préstamo, sus intereses y comisión y cuanto sea debido por el Ayuntamiento al Banco, se verificará en el plazo de cinco años, mediante anualidades iguales de TRES MIL TREINTA Y SIETE PE-SETAS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS, sin deducción alguna, cuyo pago se realizará por cuartas partes, al vencimiento de cada trimestre, en el domicilio del Banco, contra recibo que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate. - - - - - -QUINTA: Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades que le corresponda satisfacer, dichas cantidades devengarán el interés suplementario del seis por ciento. - -SEXTA: El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuesto ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas .- -

De no existir consignación en el vigente se obliga asimismo a habi litar el crédito necesario o el suplemento de crédito preciso, conforme se previene en el articulo once del Reglamento de Hacienda municipal, para pagar la parte de anualidad que corresponda durante el presente ejercicio y hasta que entre en vigor el presupuesto ordinario para mil novecientos veintiocho, y, en su defecto, se compromete a consignarlo en presupuesto extraordinario.

SEPTIMA: El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco. En caso de amorticación total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y, si faltaren menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que corresponderia en cuatro años por la cantidad que se anticipe. - - - - - - -OCTAVA: El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Torrelodones, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantia del reintegro del préstamo y demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente dá en prenda y empeña a todos los efectos; a) LA INSCRIPCION INTRASFERIBLE PROCEDENTE DE BIENES DE PROPIOS, NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ.DE CAPITAL NOMINAL CINCUENTA Y SIETE MIL TRECE PESETAS CON OCHENTA Y TRES CEN-TIMOS, QUE LLEVA FECHA DE y b) LA IMPOSICION SOBRE BEBI NOVENA: En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantias especiales enumeradas en la cláusula anterior automaticamente quedarán ampliadas, y, en su caso, sustituidas, con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más .-----

DECIMA: El Ayuntamiento de Torrelodones, mientras esté en vigor el

contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las

mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de

mil novecientos veintisiete por lo que respecta a los recursos enumerados que afecta en garantia especial, salvo en el caso de sustituirlos por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales. - - - - - -UNDECIMA: La inscripción intransferible reseñada en la cláusula Octava, queda depositada en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar los intereses que produzca y hacerse con ellos pago de la anua-DUODNCIMA Los demás recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo tanto los enumerados en la cláusula Octava como los previstos en las Novena y Décima para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto, y de tipos de percepción, el Ayuntamiento los reservará a titulo de depósito y con respecto a los mismos cumplirá lo dispuesto en los articulos ciento cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinarlos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato mientras no esté al corriente en el pago de cuanto adeude al Banco. - - - - - - - -DECIMATERCERA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, sobre todas o cualquiera de las garantias, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas; y, por lo tanto, podrá vender la garantia prendaria en la forma y términos que previene la R.O. de cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco, convirtiendo las lámina nominativa, pignorada,

cindir el contrato con perjuicio del Ayuntamiento, y siendo además a cargo de éste los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula Séptima. - - - -DECIMASENTA: En concepto de derechos por el exámen y comprobación de las certificaciones y justificantes, por las inspecciones del curso de la obra, por el estudio de expedientes y antecedentes y redacción de documentos, el Ayuntamiento satisfará al Banco un DOS POR CIENTO del importe del préstamo. - - - - -DECIMASEPTIMA: Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento remitirá al Banco, en la primera decena de cada trimestre natural una certificación librada por el Depositario de los fondos municipales con el conforme del Secretario-Interventor y el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que haya producido, durante el trimestre anterior, cada uno de los recursos especialmente afectos al pago o como garantia del préstamo, con excepción de la renta de la inscripción intransferible. Asimismo deberá remitir al Banco copia autorizada del presupuesto ordinario, y, en su caso, de los extraordin rios, y de la cuenta de liquidación de los mismos. - - - -

La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos especialmente dados en garantia dentro del plazo de ocho dias a su adopción, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

var el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización,

asi como todos los demás gastos originados por el otorgamiento del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento. - - -DECIMANOVENA: Se hace constar que este contrato se formaliza por restión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el parrafo último del articulo Segundo de sus Estatutos sociales. - - - - - -VIGESIMA: Los jueces y tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid. - - - - - -VIGESIMAPRIMERA: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Banco de Crédito Local de España aprobados por R.D. de veintidos de Julio de mil novecientos veinticinco, y demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, con forme con lo establecido en el articulo sesenta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantia y proporción previstos en aquél articulo y en el diez del R.D. Ley de veintitres de Mayo de mil novecientos veinticinco.